
Normativa General de Evaluación y Calificación

EAE Business School Madrid

Aprobada por la Comisión Académica de EAE Business School Madrid del
29 de abril de 2022

Índice

Contenido

Índice.....	2
Preámbulo.....	3
Capítulo 1: Disposiciones generales.....	3
Capítulo 2: Derechos y deberes de los estudiantes en materia de evaluación	4
Capítulo 3: Sistemas de evaluación	6
Capítulo 4: Pruebas de evaluación.....	7
Capítulo 5: Calificación y revisión ordinaria de las calificaciones.....	12
Capítulo 6: Comisión de Reclamación de calificaciones.....	15
Capítulo 7: La evaluación por compensación curricular	16
Capítulo 8: Protección de datos de carácter personal	17
Disposición adicional	17
Disposición final.....	17
Disposición derogatoria	17

Preámbulo

El Real Decreto 1.125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, constituyen la normativa básica que regula el proceso de evaluación y calificación de los estudiantes de enseñanzas universitarias oficiales.

Teniendo en cuenta dichas regulaciones de rango estatal, la presente normativa desarrolla en EAE Business School Madrid, en adelante EAE BS Madrid o la Escuela, todos los aspectos relacionados con los sistemas y pruebas de evaluación, su publicación y comunicación, la calificación de los estudiantes, los mecanismos de revisión, reclamación y compensación, así como de reconocimiento de méritos académicos. Esta normativa es de aplicación a todas las asignaturas de los planes de estudios de cualquier programa oficial o propio, en sus diferentes modalidades de impartición, quedando fuera de su ámbito de aplicación la evaluación y calificación de los Trabajos de Fin de Título (TFT) y las prácticas en empresa en títulos oficiales y propios, que se rigen por sus propias normativas.

Capítulo 1: Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto de la normativa

1. El objeto de la presente normativa es el de establecer el régimen aplicable a la evaluación y calificación, de las materias y asignaturas de los planes de estudios oficiales y propios, así como los procedimientos de reconocimiento de méritos, revisión, reclamación de calificaciones y compensación curricular ofertados por EAE BS Madrid.
2. Se consideran como objeto de evaluación y calificación los elementos así delimitados en las guías docentes de las asignaturas de títulos oficiales y propios.

Artículo 2: Ámbitos de aplicación

1. La presente normativa se aplica, con independencia de su carga en créditos ECTS, a las materias y asignaturas de los planes de estudios de programas oficiales y propios, en cualquier idioma y modalidad de enseñanza, de acuerdo con lo estipulado en las Memorias de verificación o en las respectivas fichas de programación de aquéllos.
2. En aquellos casos en los que alguna de las citadas enseñanzas se imparta en colaboración con una universidad, se deberá tener en cuenta la normativa de evaluación de esta universidad y el convenio específico que sea de aplicación.

Artículo 3: Ámbitos de exclusión

1. La presente normativa no se aplica a la evaluación y calificación de los Trabajos de Fin de Título (TFT) y las prácticas en empresa en títulos oficiales y propios, que se rigen por sus propias normativas.
2. La presente normativa tampoco deberá ser aplicada a elementos de los programas que no estén contenidos expresamente en los sistemas de evaluación publicados en las guías docentes de sus materias o asignaturas.
3. La presente normativa tampoco deberá ser aplicada a los programas de formación corporativa, o programas *in-company*, a los programas de extensión universitaria de corta duración destinados a colectivos determinados, al programa transversal de talleres en competencias y aptitudes personales ofertado por EAE BS Madrid, ni a cualesquiera otras actividades extracurriculares que ésta pudiera organizar.

Capítulo 2: Derechos y deberes de los estudiantes en materia de evaluación**Artículo 4: Derechos**

1. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados imparcial y objetivamente en dos convocatorias con arreglo al sistema de evaluación publicado en las guías docentes de las asignaturas matriculadas en cada curso académico. Este sistema de evaluación cumplirá con lo establecido en las memorias de verificación de los títulos oficiales o, en su caso, de los másteres propios y de cualquiera de las enseñanzas de la Escuela.
2. Los estudiantes tienen derecho a conocer el sistema de evaluación antes del inicio de la impartición de las asignaturas, a través de las guías docentes de las asignaturas.
3. Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones de cada uno de los elementos de evaluación continua, así como la calificación de la prueba final, según el calendario establecido en la asignatura.
4. Los estudiantes tienen derecho a recibir retroalimentación sobre sus calificaciones como un elemento adicional del aprendizaje, que los profesores o los colaboradores docentes, les hayan otorgado.

La forma de ofrecer la retroalimentación es la que determinen las políticas, objetivos y el modelo de docencia/aprendizaje de la Escuela. En las enseñanzas en modalidad híbrida y virtual, los profesores o los colaboradores docentes, deberán proporcionar por escrito al estudiante la motivación de las calificaciones de las asignaturas impartidas, tanto en pruebas de evaluación no final como final, y con independencia del carácter individual o grupal de la actividad que se haya evaluado.

5. Los estudiantes tienen derecho a la revisión personal e individualizada y a la reclamación de la calificación final que haya obtenido en la asignatura, cuyo contenido se concreta en capítulos ad hoc de esta normativa.

Artículo 5: Deberes

1. El estudiante tiene el deber de proceder con honestidad en todos los procesos de evaluación en los que participe, evitando su implicación en cualquier situación fraudulenta establecidos en cualquier normativa del EAE BS Madrid.
2. El estudiante debe poder ser identificado en cualquier prueba de evaluación, sea presencial o virtual, de conformidad en este último caso, con el sistema de tecnología que permita controlar su efectiva participación en los exámenes y pruebas realizados. Dicho sistema es utilizado única y exclusivamente para esta función de control y nunca para ninguna otra finalidad distinta.
3. El estudiante deberá conocer y aceptar la política de privacidad, así como los términos y condiciones de uso establecidos por EAE BS Madrid para poder acceder a las pruebas de evaluación presenciales o virtuales. El estudiante podrá ejercer sus derechos en materia de protección de datos a través de: lopd@eae.es

Artículo 6: Convocatorias

1. En títulos oficiales, la matrícula de cada asignatura en cada curso académico, dará derecho al estudiante a dos convocatorias de evaluación en las fechas publicadas.
2. Para presentarse a cualquiera de las convocatorias de prueba de evaluación, el estudiante debe estar al corriente de pagos.
3. Accederán a la segunda convocatoria los estudiantes que hayan obtenido una calificación de "Suspenso" o "No presentado". En ningún caso se accederá a la segunda convocatoria para mejorar la calificación obtenida en la primera convocatoria prevista en la guía docente.
4. En ambas convocatorias se valorarán las mismas competencias y, por tanto, se utilizarán los mismos sistemas, ponderaciones de los diferentes elementos de evaluación y rango de calificación. Los aspectos relacionados con ambas convocatorias estarán contenidos en las guías docentes.
5. La fecha de la primera convocatoria coincidirá con la prueba final realizada en la asignatura. La fecha de la segunda convocatoria estará indicada en el calendario académico de EAE BS Madrid.
6. En casos excepcionales y en titulaciones oficiales, el Rector, podrá conceder, por una sola vez, una convocatoria de gracia, a solicitud del estudiante por correo electrónico ante la Comisión Académica (comisionacademicamad@eae.es).
7. Aquellos estudiantes que para obtener el título tengan pendientes de superación un máximo de dos asignaturas, excluido el Trabajo Final del Máster o Grado, podrán solicitar adelanto de las convocatorias. La solicitud será dirigida a la Secretaría académica (secretariamad@eae.es).
8. Cuando estas asignaturas estén ubicadas en el segundo semestre del curso tendrán que haber sido matriculadas en el curso anterior al que solicita el adelanto de convocatoria.

Artículo 7: Evaluación de estudiantes con diversidad funcional

1. Los estudiantes con algún tipo de diversidad funcional tienen derecho a una atención personalizada y especial en la evaluación que deberá ajustarse a sus circunstancias.
2. Las adaptaciones para la realización de la/s prueba/s de evaluación se realizarán según el Protocolo de Actuación para Estudiantes con Diversidad Funcional o cualquier otra disposición dictada por la Universidad o EAE BS Madrid que sea de aplicación.

Capítulo 3: Sistemas de evaluación

Artículo 8: Generalidades

1. En términos generales, el sistema de evaluación de EAE BS Madrid es de carácter continuo, al revelarse éste como idóneo para la óptima valoración de la consecución de las competencias transversales, generales y específicas asociadas a cada plan de estudios. En cualquier caso, la evaluación del desempeño académico de los estudiantes siempre responderá a criterios estrictamente académicos, y se llevará a cabo con imparcialidad y objetividad.
2. Los sistemas de evaluación se ajustarán siempre a lo establecido en las memorias de verificación de las titulaciones oficiales de grado, de máster universitario, y de los másteres propios, así como en las de otros cursos de la Escuela.

Artículo 9: Guías de programa y planes docentes

1. En la guía de programa de cada título oficial o propio se describe una aproximación al sistema de evaluación general.
2. Todas las asignaturas de los títulos oficiales y propios, incluidos los complementos formativos, deben disponer de un plan docente.
3. Las guías docentes de las asignaturas son el principal mecanismo de publicación de los sistemas de evaluación donde se incluirán como mínimo los siguientes aspectos:
 - El sistema de evaluación continua y final en las diferentes convocatorias.
 - La necesidad o no de realizar pruebas de evaluación.
 - La modalidad de las mismas (presencial o virtual) y los requerimientos necesarios para su realización.
 - Los criterios de evaluación y su ponderación.
4. Sólo las pruebas de evaluación expresadas en los mismos pueden ser tomadas en cuenta por los profesores y los colaboradores docentes para la evaluación y calificación final de las asignaturas y se deberán tener en cuenta en cualesquiera reclamaciones que los estudiantes pudieran instar en materia de evaluación.

5. Los sistemas de evaluación no podrán ser modificados una vez las guías docentes que los contienen hayan sido publicados y, por ende, comunicados a los estudiantes. De forma excepcional y debidamente justificada, se podrá modificar este sistema de evaluación para adaptarse al contexto sobrevenido y garantizar en todo caso los resultados de aprendizaje, conforme a lo determinado en la Memoria del programa.
6. Cualesquiera otras actividades planificadas con posterioridad a la publicación de las guías docentes no pueden ser objeto de calificación.

Artículo 10: Sistema de evaluación continua

1. La evaluación continua supone valorar, de forma clara y transparente, el progreso y los resultados de aprendizaje obtenidos en cada asignatura por los estudiantes a través de un conjunto de actividades, y en la realización, si así también se contempla, de una prueba de evaluación final.
2. El sistema de evaluación continua deberá ser formativo y ofrecer una visión integral u holística de los contenidos, competencias, habilidades y aptitudes adquiridas por los estudiantes. Además, deberá ser coherente con los objetivos de cada materia, módulo o titulación en la que se integre la asignatura.
3. Para la obtención de la calificación final de las asignaturas con evaluación continua se aplicarán los porcentajes de ponderación contenidos en las guías docentes para cada una de las pruebas de evaluación continua y, en su caso, para la prueba final.
4. El porcentaje de ponderación de cada prueba de evaluación de una asignatura debe situarse dentro de los baremos establecidos en las memorias de verificación de las enseñanzas oficiales de grado y de máster universitario, y por las fichas de programación de los másteres y cursos propios de EAE BS Madrid.

Capítulo 4: Pruebas de evaluación

Artículo 11: Tipología de las pruebas de evaluación

1. Las pruebas de evaluación podrán adoptar la forma de exámenes finales, exámenes parciales, pruebas objetivas de contenido, trabajos individuales y trabajos grupales. La asistencia y la participación activa también podrán ser tenidas en cuenta como elementos de evaluación, siempre y cuando así lo estableciera la guía docente de la asignatura.
2. No se considerarán pruebas de evaluación aquellas que no estén especificadas como tales en la guía docente de la asignatura con anterioridad al inicio de la misma. De existir, tendrán el carácter opcional o voluntario y no podrán incluirse en el cómputo de la calificación media ponderada de la asignatura.

Artículo 12: Pruebas finales

1. Se denominan pruebas finales a aquellos exámenes u otras actividades académicas de carácter individual y escrito que evalúan, en conjunto, los conocimientos y las competencias de una asignatura, y cuyo peso en la ponderación de la calificación final de la misma será el determinado en la guía docente.
2. Con independencia de la modalidad presencial o virtual del programa, los exámenes finales, una vez realizados y entregados, deberán ser siempre custodiados con arreglo a lo establecido en la presente normativa, con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional de los programas o de EAE BS Madrid.
3. Las pruebas finales de evaluación de las asignaturas de los planes de estudios se podrán celebrar de lunes a sábado y tendrán una duración inferior a las tres horas.
4. Si la prueba de evaluación final consistiera en la defensa presencial de un trabajo individual o grupal, dicha defensa no podrá exceder los veinte minutos por estudiante o por grupo.
5. Durante la realización de las pruebas finales presenciales, los profesores o los colaboradores docentes, encargados de la vigilancia de las mismas podrán requerir la identificación de los alumnos a través del carné de estudiante, su documento nacional de identidad, tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte.

Artículo 13: Exámenes parciales o pruebas objetivas de contenido

1. Se denominan exámenes o pruebas parciales aquellas de carácter individual que evalúen, en conjunto, los conocimientos y las competencias correspondientes a una parte de la asignatura, y cuyo peso en la ponderación de la calificación final de la misma será conforme a lo determinado en la guía del programa.
2. Si la memoria de verificación del grado oficial o del máster universitario o del máster propio u otros cursos o enseñanzas de la Escuela así lo permitieran, los exámenes o pruebas parciales pueden tener carácter eliminatorio; esto es, pueden determinar que los conocimientos y las competencias que se han evaluado en los mismos no se vuelvan a evaluar en el examen o prueba final, siempre y cuando el estudiante haya superado dicha evaluación. El carácter eliminatorio, o no, de los exámenes o pruebas parciales debe constar expresamente en la guía docente.
3. Con independencia de la modalidad presencial, híbrida o virtual del programa, los exámenes o pruebas parciales, una vez realizados y entregados, deberán ser siempre custodiados según lo establecido en la presente normativa, con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional de los programas o de la Escuela.

Artículo 14: Trabajos individuales

1. Se denominan trabajos individuales a los propuestos por el profesor, o por el colaborador docente, con el fin de evaluar conocimientos y competencias específicos de una parte de la asignatura, y cuya resolución debe realizarse individualmente por parte de cada estudiante.
2. Los trabajos individuales de una asignatura pueden adoptar la forma de casos, ejercicios, proyectos o problemas, ya sean orales o escritos. En el caso de que su defensa sea en forma oral, el estudiante deberá entregar, según lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, su versión escrita.
3. Con independencia de la modalidad presencial, híbrida o virtual del programa, los trabajos individuales deberán ser siempre entregados a través del campus virtual, con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional de los programas o de EAE BS Madrid.

Artículo 15: Trabajos grupales

1. Se denominan trabajos grupales a los propuestos por el profesor, o por el colaborador docente, con el fin de evaluar conocimientos y competencias específicos de una parte de la asignatura, y cuya resolución debe realizarse en grupos de dos o más estudiantes.
2. Los trabajos grupales de una asignatura pueden adoptar la forma de casos, ejercicios, proyectos o problemas, ya sean orales o escritos. En el caso de que su defensa sea en forma oral, los estudiantes deberán entregar, según lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, su versión escrita.
3. Con independencia de la modalidad presencial, híbrida o virtual del programa, los trabajos grupales deberán ser siempre entregados a través del campus virtual, con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional de los programas o de EAE BS Madrid.

Artículo 16: Asistencia y participación activa en el aula

1. La asistencia y la participación activa en el aula pueden ser tenidas en cuenta en el sistema de evaluación de las asignaturas siempre y cuando la guía del programa así lo contemplen. En todo caso, la inclusión de los citados elementos en el sistema de evaluación deberá ser reflejada en la guía docente de la asignatura.
2. En todo caso, la valoración de la asistencia y la participación activa en el aula debe poder ser justificada convenientemente por el profesor, o por el colaborador docente, a través de los registros de asistencia y/o de sus propias anotaciones.

Artículo 17: Utilización de medios ilícitos en las pruebas de evaluación

1. En el caso de que se constate que una prueba de evaluación, cualquiera que sea su tipología, ha sido realizada de manera fraudulenta o utilizando medios ilícitos, se tomarán las medidas estipuladas en la Normativa de Convivencia y Reglamento Disciplinario del estudiantado de EAE BS Madrid.
2. Una vez iniciada la prueba de evaluación al estudiante, sea presencial o virtual, éste sólo tendrá a su alcance el material autorizado indicado expresamente en las instrucciones de la misma.
3. Se prohíbe, durante la realización de los exámenes, tanto el uso como la tenencia de cualquier material de consulta o ayuda, así como de dispositivos electrónicos de comunicación, de almacenamiento de datos y ordenadores. Los teléfonos móviles y relojes inteligentes deberán permanecer apagados en todo caso. En el caso de exámenes online que requieran el uso de tecnología específica, se darán las indicaciones oportunas a los estudiantes para tal fin.
4. Los estudiantes deberán abstenerse de utilizar, cooperar en procedimientos fraudulentos o realizar conductas inadecuadas durante las pruebas de evaluación, entre otras:
 - Copiar mediante cualquier medio.
 - La presencia de otras personas en pruebas online.
 - La comunicación con otro estudiante o con otra persona por cualquier vía.
 - La suplantación de identidad y la falsificación de documentos.
 - El incumplimiento de las indicaciones de los profesores responsables.
 - La sustracción o acceso al contenido de las pruebas previo a su realización.
 - La alteración del normal desarrollo de la realización de las pruebas de evaluación.
5. Al estudiante que lleve a cabo algunas de las conductas anteriormente descritas, se le evaluará en actas como "Suspenso" (cero, 0) en la asignatura en la que estuviera realizando la prueba de evaluación, con la consiguiente pérdida de convocatoria y si procede en su caso, la aplicación de lo previsto en el Código de Conducta.

Artículo 18: Justificación de la asistencia a pruebas finales de evaluación

1. Los estudiantes podrán solicitar que se les expida un justificante que acredite documentalmente su asistencia a las pruebas finales de evaluación. Dicho justificante deberá ser firmado por el Área de Coordinación Académica a cuyo cargo se halle la gestión del programa, y deberá revestir el formato establecido en el "Modelo de justificante de asistencia a pruebas finales de evaluación" publicado en el campus virtual.

Artículo 19: Evaluación por circunstancias extraordinarias

1. Cuando por causas convenientemente justificadas un estudiante no pudiera realizar una prueba de evaluación final se procederá a modificar la fecha de la misma.
2. Solamente se consideran causas justificadas las siguientes:
 - a) Enfermedad grave o accidente.
 - b) Ingreso hospitalario en la fecha de la prueba de evaluación del propio estudiante o de un familiar en primer grado por consanguinidad o afinidad.
 - c) Fallecimiento de un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad ocurrido durante las cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la prueba de evaluación.
 - d) Citación o requerimiento judicial que coincida en fecha y hora con la prueba de evaluación.
 - e) Nacimiento o adopción de un hijo en la fecha de la prueba de evaluación o en la semana anterior.
 - f) Representación de la Escuela en competiciones nacionales o internacionales de negocios o deportivas.
 - g) Aquellas otras causas graves o de fuerza mayor que justifiquen la imposibilidad de asistencia a la prueba de evaluación (como, por ejemplo, las estancias internacionales en virtud de los programas de movilidad de estudiantes).
3. En ningún caso, los motivos laborales serán justificación suficiente para que los estudiantes se acojan a situaciones extraordinarias en su evaluación.
4. Si la prueba consiste, únicamente, en la entrega o defensa de un ejercicio, el profesor, o el colaborador docente, pospondrán para este estudiante la fecha de dicha entrega o defensa hasta que estén en condiciones de entregarla o defenderla. Si este ejercicio comprende la publicación de una solución orientativa en una fecha determinada, o es de carácter grupal con defensa oral, tal fecha no se pospondrá. En este caso, el estudiante que no presentara el ejercicio por los motivos referidos, no podrán entregarlo una vez se haya procedido a la publicación de la solución orientativa.
5. Si la prueba consiste en un examen parcial o en cualquier otra actividad de carácter presencial, el profesor, o el colaborador docente, decidirá si pospone la fecha de realización de los mismos para este estudiante o, si por el contrario, es prescindible la celebración de la prueba de evaluación.
6. En los dos casos anteriores, si la prueba de evaluación continua no se ha podido entregar o realizar, y el profesor tiene constancia expresa de la existencia de la justificación por los motivos reseñados anteriormente, dicha prueba quedará sin calificación, eximiéndose dicha calificación y no ponderará en la calificación final.

7. En lo que se refiere a las pruebas de evaluación final, cuando por los motivos que se han especificado anteriormente, un estudiante no pudiera realizarlas en la fecha determinada, podrán llevarlas a cabo en el período de segunda convocatoria establecido en el calendario académico de EAE BS Madrid.
8. En los casos de evaluación en segunda convocatoria, queda terminantemente prohibido, por parte del profesorado o colaboradores docentes, la utilización de los mismos enunciados que se propusieron en la primera convocatoria.

Capítulo 5: Calificación y revisión ordinaria de las calificaciones

Artículo 20: Sistema general de calificación

1. Según lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes en las distintas asignaturas que componen los planes de estudios se calificarán con arreglo a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con inclusión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:
 - 0-4,9: Suspenso (SS).
 - 5,0-6,9: Aprobado (AP).
 - 7,0-8,9: Notable (NT).
 - 9,0-10: Sobresaliente (SB).
 - 9,0-10: Matrícula de Honor (MH).
2. Las asignaturas de titulaciones propias de EAE BS Madrid se calificarán también con arreglo al citado Real Decreto.
3. La calificación de los complementos formativos de carácter obligatorio que se pudieran imponer a los estudiantes, tanto de másteres universitarios como propios, se expresará con el mismo sistema de calificación, aunque no computarán a efectos del cálculo de la calificación media ponderada del programa.

Artículo 21: Concesión de matrículas de honor

1. El profesorado o colaboradores docentes de la asignatura podrán otorgar la mención de Matrícula de Honor en la proporción de 1 matrícula de honor por cada 20 estudiantes del grupo o fracción cuando considere que el desempeño en la asignatura haya sido excepcional.
2. La concesión de matrículas de honor se circunscribe, únicamente, a las asignaturas de grados y de másteres universitarios y propios.

Artículo 22: Calificación de asignaturas convalidadas, reconocidas o adaptadas

1. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.
2. En las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia.
3. Las asignaturas reconocidas no tendrán calificación y no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación en la calificación final del expediente académico.
4. Cuando dicho origen esté constituido por varias asignaturas, la calificación de la asignatura convalidada/adaptada será la media ponderada de las calificaciones de las asignaturas originales.

Artículo 23: Plazo de publicación de las calificaciones

1. Los resultados correspondientes a las pruebas de evaluación continua deberán ser publicadas dentro de los 15 naturales posteriores a su realización y, en todo caso, antes de la finalización del período lectivo de la asignatura.
2. En el caso de que una prueba de evaluación continua sea planteada durante los últimos días lectivos de la asignatura, se publicará su resultado en un plazo suficiente y razonable que permita al estudiante conocer los resultados de todas las pruebas de evaluación continua que haya realizado antes de la fecha prevista para la celebración de la prueba de evaluación final.
3. Los resultados correspondientes a las pruebas de evaluación final deberán ser publicadas en un período máximo de 15 días naturales a contar desde la celebración de la prueba.
4. En los sistemas de evaluación continua, las calificaciones finales resultantes de aplicar la media ponderada de los resultados de todas las pruebas de evaluación previstas en la guía docente, se publicarán conjuntamente con las correspondientes a las pruebas de evaluación final; esto es, en un período máximo de 15 días naturales a contar desde la celebración de la prueba final.
5. En el caso de que el sistema de evaluación continua no contemple la realización de una prueba final, las calificaciones finales de la asignatura se publicarán en un período máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha de finalización del período lectivo de la asignatura.
6. En los sistemas de evaluación única final, al coincidir la calificación final de la asignatura con la calificación de la única prueba final, aquélla se publicará en un período máximo de 15 días naturales a contar desde la celebración de la prueba final.
7. Las calificaciones correspondientes a la segunda convocatoria deberán ser publicadas en un período máximo de 15 días naturales desde la celebración de la entrega, defensa y/o prueba final.

Artículo 24: Actas de calificación

1. Una vez publicadas por parte del profesorado las calificaciones finales de una asignatura en el campus virtual y, en su caso, efectuadas las revisiones ordinarias y resueltas las reclamaciones de calificaciones, se procederá a la elaboración y cierre de las actas.
2. Publicada el acta de cada asignatura, tanto el estudiante como el profesor dispondrán de cinco días naturales como máximo para verificar las calificaciones definitivas. Agotado este plazo, el acta será definitiva.
3. Cualquier corrección que se precise hacer sobre las Actas cerradas, solo podrá autorizarla el profesor encargado de la asignatura dirigiéndose a la Secretaría Académica según el procedimiento establecido a tal fin.
4. El estudiante tiene la obligación de revisar sus calificaciones publicadas en las actas definitivas en los plazos indicados. Finalizado y cerrado el curso académico, perderá su derecho a solicitar modificación alguna en las actas.
5. Secretaría Académica velará por el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario académico institucional para el cierre de las actas, informando a los respectivos responsables académicos de las eventuales irregularidades que se pudieran producir en este sentido.

Artículo 25: Comunicación de las calificaciones a la Universidad

1. La Secretaría Académica comunicará las calificaciones finales de las asignaturas a la Universidad Internacional de la Empresa a través del procedimiento específico establecido a tal efecto y con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 26: Calificación de estudiantes en movilidad internacional

1. Las calificaciones de estudiantes de EAE BS Madrid que, con arreglo a un convenio o programa de movilidad internacional, hayan cursado estudios en otras universidades o escuelas de negocios, serán adaptadas a la escala de calificación prevista en esta normativa, ya sea automáticamente, en el caso de que el convenio exprese la escala de conversión, o manualmente, a través de la realización de los cálculos pertinentes.
2. La calificación de los estudiantes ajenos en movilidad internacional se sustanciará con arreglo a la presente normativa de evaluación.
3. Corresponde a la Oficina de Movilidad Internacional la recepción de las calificaciones de los estudiantes en movilidad internacional de EAE BS Madrid, y su envío a la Secretaría Académica para su adaptación y traslado a los expedientes.

Artículo 27: Revisión ordinaria de las calificaciones

1. En el plazo máximo de 15 días naturales desde la realización de la última prueba de evaluación, el profesor responsable de la asignatura deberá corregir y publicar en el campus las calificaciones.
2. La revisión ordinaria se realizará después de publicadas las calificaciones finales obtenidas en los diferentes elementos que conforman la evaluación final de la asignatura. En ese momento, se pondrá en conocimiento del estudiante la fecha y horario para poder revisar la calificación y la/s prueba/s de evaluación ante el profesor que las haya evaluado.
3. El plazo para llevar a cabo la revisión es de 72 horas desde la publicación de las calificaciones finales en campus. No se admitirán revisiones fuera de los plazos indicados. La solicitud de revisión tendrá que ser solicitada expresamente vía e-mail al profesor de la asignatura.
4. El procedimiento de revisión ordinaria tendrá las especificidades siguientes, según la titulación en la que el estudiante esté matriculado:
 - a) En el caso de títulos oficiales y propios, el estudiante dirigirá un correo electrónico al profesor de la asignatura solicitando la revisión en las fechas y horarios publicados.
 - b) La revisión se podrá efectuar de manera presencial o por videoconferencia y de forma individualizada.
 - c) En la revisión se analizará la documentación pertinente a la/s prueba/s, así como las respuestas proporcionadas por el estudiante en las herramientas y espacios habilitados para tal efecto. Por tanto, los profesores y colaboradores docentes deberán disponer en el acto de la misma de todos los elementos de evaluación, ya sea en formato electrónico o en soporte físico.
 - d) La revisión puede suponer que la calificación obtenida en la/s prueba/s se mantenga o varíe, pudiendo ocurrir que resulte superior o inferior a la calificación inicial.
 - e) Una vez transcurrido el plazo establecido para la revisión, en los tres días naturales siguientes, se deberán realizar los cambios en las calificaciones provisionales, que se publicarán en campus y se transformarán en calificaciones definitivas.

Capítulo 6: Comisión de Reclamación de calificaciones

1. La calificación definitiva de una asignatura podrá ser objeto de reclamación por parte del estudiante siempre que haya realizado la revisión ordinaria de la calificación provisional. Son objeto de revisión las calificaciones de cualesquiera asignaturas del plan de estudios de los grados, de los másteres universitarios y de los títulos propios.
2. El estudiante, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinario, podrá cuando considere que existen motivos suficientes, interponer una reclamación de su calificación en una asignatura ante la Comisión Académica de EAE BS Madrid, o ante la comisión en la que ésta delegue la función, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante mediante el “Formulario de solicitud de reclamación de calificaciones” disponible en el campus virtual. . Esta solicitud se enviará por correo electrónico a la Comisión Académica (comisionacademicamad@eae.es). El plazo para presentar la solicitud será de 5 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la calificación definitiva en el campus virtual tras la revisión ordinaria.
- b) La Comisión Académica, una vez examinada la solicitud, resolverá sobre la admisión a trámite o no de la reclamación interpuesta en el plazo de 5 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud. La no admisión se deberá a un defecto forma.
- c) En el supuesto de admitir a trámite la reclamación, la Comisión Académica nombrará un Comité de Evaluación formado por 2 profesores del área de conocimiento, quienes resolverán motivadamente y por escrito sobre el fondo de la reclamación en un plazo de 10 días naturales a contar desde la admisión a trámite. Este Comité podrá recabar del profesor o del colaborador docente de la asignatura la información que considere oportuna.
- d) La decisión y resolución del Comité se elevará a la Comisión Académica, quien confirmará o corregirá la calificación otorgada en la revisión ordinaria y comunicará al estudiante la misma por correo electrónico.
- e) En el caso de que la calificación deba corregirse, la Comisión procederá a comunicarlo a la dirección del programa y al profesorado responsable de la asignatura para que procedan a su actualización en el sistema.
- f) Contra dicha decisión el estudiante no podrá interponer reclamación alguna ante órganos académicos de EAE BS Madrid.

Capítulo 7: La evaluación por compensación curricular

- 1. Se entiende por evaluación por compensación curricular la compensación de calificaciones entre asignaturas de un curso o de una materia.
- 2. La evaluación por compensación curricular podrá ser solicitada a instancias del estudiante por correo electrónico a la Comisión Académica (comisionacademicamad@eae.es) y únicamente en programas de grado oficial o máster universitario, siempre y cuando la memoria de verificación del programa y/o la normativa específica de la Universidad Internacional de la Empresa así lo contemple.
- 3. La evaluación por compensación curricular no se ofrecerá en los programas propios de EAE BS Madrid.
- 4. En el caso de que la normativa específica de la Universidad Internacional de la Empresa y/o la respectiva memoria de verificación autorizaran la evaluación por compensación

curricular, el órgano competente para resolver las solicitudes será la Comisión Académica o la comisión en la que ésta delegue esta función.

5. El procedimiento seguido por la Comisión Académica, o la comisión en la que ésta delegue esta función, será el dispuesto por la normativa específica de la Universidad Internacional de la Empresa.

Capítulo 8: Protección de datos de carácter personal

Artículo 28: Generalidades

1. EAE BS Madrid cumple íntegramente con la legislación vigente en materia de protección de datos, por lo que las calificaciones de las pruebas de evaluación continua y final serán tratadas aplicando los criterios que de dicha legislación se derivan.
2. Los profesores, o los colaboradores docentes, prestarán especial atención a la custodia temporal en soporte físico de las pruebas finales de evaluación, que se producirá por el tiempo indispensable para corregirlas y puntuarlas, debiendo entregarlas posteriormente al Área de Coordinación Académica para su depósito y custodia.

Artículo 29: Comunicación a terceros sobre el desempeño académico de estudiantes

1. Los estudiantes de grado podrán autorizar a EAE BS Madrid para que comunique datos sobre su desempeño académico a terceras personas, tales como sus progenitores, o sus tutores legales, a través del "Formulario de autorización para comunicar datos a terceras personas sobre el desempeño académico de estudiantes" disponible en el campus virtual y que les será entregado, junto con el resto de documentación en los períodos ordinarios de matrícula.

Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por EAE BS Madrid.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier normativa anterior que, sobre la materia objeto de la presente, existiera.